



RADICADO	7300125 02-0002024-00158-00
INVESTIGADO	ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA
COMPULSA DE COPIAS	DESPACHO 003 Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
ASUNTO	SENTENCIA ABSOLUTORIA
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 023-24 de la fecha	

Ibagué, 14 de agosto de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

Ante la inexistencia de causal alguna que invalide la actuación, procede la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima a proferir la sentencia que en derecho corresponda en el proceso disciplinario seguido contra la profesional del derecho, doctor **ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA**.

2. ANTECEDENTES

La génesis de las presentes diligencias obedece a la compulsas de copias efectuada por este Despacho al abogado **ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA**, al no comparecer a la audiencia programada del día 12 de febrero de 2024 en calidad de defensor de oficio designado del disciplinable Jeyson Stein Quintero Irreño, dentro del proceso con Rad. 2023-00033 que se adelantó ante este mismo Despacho.

3. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINABLE

Con certificado No. 1994507 expedido el 16 de febrero de 2024, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia certificó que la **ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.551.022 se encuentra inscrito como abogado con la Tarjeta Profesional No. 357.918, que para la fecha del certificado se encontraba vigente.¹

¹ Documento 005CERTIFICADOURNA 1994507



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

Significa lo anterior, que conforme señalado en el artículo 19 de la Ley 1123 de 2007, el abogado es destinatario de la ley disciplinaria.

4. ACTUACION PROCESAL

4.1.- APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO:

El conocimiento de este asunto fue asignado al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima según consta en acta de reparto del 18 de febrero de 2024² y paso al despacho el 19 de febrero del mismo año³.

Acreditada la calidad de abogado del investigado,⁴ con auto del 27 de febrero de 2024, el titular del despacho 003 dispuso apertura de proceso disciplinario contra el abogado ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA,⁵decisión que le fuera notificada al disciplinado conforme a la constancia secretarial.

4.2.- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN

Conforme lo prevé el artículo 105 del Código Disciplinario⁶ el 16 de abril de 2024 se instaló la audiencia de Pruebas y Calificación provisional la cual se desarrolló en la siguiente sesión:

4.2.1. SESIÓN DEL 30 DE ABRIL DE 2024.⁷

- Compareció el investigado ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA quien rindió versión libre. Así mismo, se profirió pliego de cargos contra el disciplinable por el posible incumplimiento a los deberes establecidos en los numerales 10 y 21 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007 y con ello incurrir

² Documento 003ACTADEREPARTO

³ Documento 006PASEALDESPACHO

⁴ Documento 005CERTIFICADOURNA 1994507

⁵ Documento 007AUTOAPERTURA

⁶ **Artículo 105.** *Audiencia de pruebas y calificación provisional.* En esta audiencia se presentará la queja o informe origen de la actuación; el disciplinable rendirá versión libre si es su deseo respecto de los hechos imputados, o en su caso, el defensor podrá referirse sobre los mismos, pudiendo solicitar o aportar las pruebas que pretendan allegar; en el mismo acto de audiencia se determinará su conducencia y pertinencia y se decretarán las que de oficio se consideren necesarias. El disciplinado o su defensor podrá solicitar la suspensión de la audiencia hasta por cinco días para ejercer su derecho a solicitar y aportar pruebas en caso de que no lo pueda hacer en el momento de conocer la queja o informe.

⁷ Documento 011 del expediente digital



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la ley ibídem, calificada provisionalmente a título de culpa.

4.3. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO⁸.

Instalada la audiencia de que trata el artículo 106 de la Ley 1123 de 2007 en la fecha y hora señalada, se hizo presente el doctor ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA quien presentó alegatos de conclusión.

4.4 CONSIDERACIONES PREVIAS

Al inicio de su intervención, en la audiencia de Juzgamiento practicada el 31 de julio de 2024, el doctor ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA reprochó que al ser el titular del despacho quien compulsó las copias, el mismo funcionario que actualmente conoce del proceso disciplinario en su contra, podría estar incurso en la causal del numeral 2 del artículo 61 de la Ley 1123 del 2007.

Sobre la causal que pretende invocar el abogado MILLAN OSPINA el artículo 61 numeral 2 señala: “Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del inferior que dictó la providencia”.(Resaltado fuera de texto).

En ese sentido, el hecho de que el titular del Despacho 003 haya compulsado copias en contra del aquí investigado, Dr. Alejandro Ernesto Millán Ospina, facultad que, entre otras razones, obedece a un deber legal, no impide que, luego de efectuado el reparto y una vez asignado, pueda conocer de la investigación disciplinaria.

Ha de agregarse, que las causales de impedimentos y recusaciones son taxativas; por tanto, no admiten interpretaciones flexibles o analógicas y no se configuran por la sola “apariencia” ni por la “percepción razonable de parcialidad” del interesado.⁹

Así las cosas, no evidencia esta sala ninguna circunstancia legal que motive ni

⁸ Documento 018 y Mp4017

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.AP7427-2014 Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero. Radicado No. 34282.



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

estructure un presunto impedimento.

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 60 de la Ley 1123 de 2017.¹⁰

5.2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

El marco legal que rige el fallo disciplinario encuentra su fundamento en la normativa que rige la estructura jurídica del ilícito disciplinario, definida por la Ley 1123 de 2007 en el artículo 17 (falta disciplinaria) y desarrollado en sus elementos básicos en los artículos 3, 4 y 5.¹¹

De llegarse a imponer sanción al investigado, al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda, la autoridad competente ha de tener en cuenta que la sanción disciplinaria cumple una doble función, preventiva y correctiva, ello en procura de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión de abogado.¹²

En el mismo sentido, el artículo 84 de la ley 1123 de 2007 señala que el fallo disciplinario debe fundarse en pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, la cuales al tenor del artículo 96 ibídem, deberán apreciarse conjuntamente de

¹⁰ **Artículo 60.** *Competencia de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.* Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura conocen en primera instancia:

1. De los procesos disciplinarios contra los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.2. De las solicitudes de rehabilitación de los abogados. (La parte subrayada corresponde a la actual Comisión Seccional de Disciplina Judicial)

¹¹ Legalidad, antijuridicidad y culpabilidad en su orden

¹² Artículo 11 de la ley 1123 de 2007



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

acuerdo con las reglas de la sana crítica, y valorarse razonadamente.

De igual manera, el artículo 97 de la multicitada ley establece que para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinable y respecto a las formalidades de la decisión, las mismas se encuentran fijadas en el artículo 106 de la misma norma.

5.3. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala determinar si está probada la ocurrencia de la falta endilgada y si están dados los presupuestos de la responsabilidad disciplinaria atribuida al abogado **ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA** en el auto de formulación de cargos.¹³

En caso afirmativo, se deberá proferir sentencia en orden a imponer la sanción disciplinaria que prevé la ley; por el contrario, de no existir certeza sobre alguno de los elementos indicados, se deberá absolver al investigado de los cargos que le fueron endilgados.

6. CASO CONCRETO

Para dilucidar el problema jurídico planteado, se deberá proceder con la evaluación objetiva e integral de los medios de prueba allegados de manera oportuna y legal al expediente, de cara al pliego de cargos enrostrado al disciplinable, de las cuales que se tiene:

Link del expediente con Rad. 736001250200320230003300 en el cual se advierten las siguientes piezas procesales:

- Audiencia del 7 de febrero de 2023 en la cual se designó como apoderado de oficio del disciplinable JEYSON STEIN QUINTERO IRREÑO, en caso que no justificara su inasistencia, al abogado ALEJANDRO ERNESTO MILLAN

¹³ Mp4 011 y PDF012 del expediente digital



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110551022 y tarjeta profesional vigente No. 357.918 del C.S.J. ¹⁴

- Oficio Número CSDJT- 01447 del 20 de febrero de 2023 el cual se designó y comunicó la designación como defensor de oficio del disciplinable.
- Audiencia del 24 de febrero de 2023 a la cual compareció el abogado MILLÁN, y el disciplinable QUINTERO IRREÑO, sin embargo, se suspendió la diligencia en razón a que el disciplinable manifestó no haber podido acceder al expediente. En dicha audiencia el doctor MILLÁN y el investigado solicitaron se relevara del cargo de defensor de oficio. Al minuto 6:30 de la audiencia el entonces titular del Despacho manifestó: “*Referente a la solicitud de relevar al doctor Alejandro, el despacho va a tenerlo más adelante, se va a referir respecto.*”¹⁵
- Audiencia del 12 de febrero de 2024 a la cual asistió el investigado QUINTERO, no obstante, el defensor de oficio MILLAN OSPINA no asistió, motivo por el cual, el Despacho dispuso compulsar copias. No obstante, al minuto 1:08:54 de la diligencia, el investigado JEYSON STEIN QUINTERO IRREÑO, manifestó que, desde la penúltima audiencia en cabeza del magistrado anterior solicitó el relevo del cargo del doctor Millán **en razón a que asumiría su propia defensa**, frente a lo cual el Despacho refirió: “*Sí, pero revisado el expediente, no vi que en ningún momento el magistrado antecesor hubiera relevado al doctor Alejandro Ernesto, entonces precisamente por esa situación es que se ordena la compulsas respectiva*”.

DE LA DEFENSA

7.1 ALEGATOS DE CONCLUSION

“A mí se me nombra como apoderado de oficio, exactamente para para la audiencia del 24 de febrero 2023, no sé si la tiene a su mano su Señoría o la podría compartir.”

¹⁴ Documento 010 y 11 del expediente digital con numero de radicado 2023-00033

¹⁵ Documento 016 y 17 del expediente digital con numero de radicado 2023-00033



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

Sí, adelante, yo estoy simplemente escuchando sus alegatos conclusivos abogado perfecto en donde en la el Acta de audiencia el 24 de febrero de 2023, ante pues mi labor juiciosa en este proceso que venía adelantando esto, logre tener contacto con el con el doctor Jeyson Stein y quien tenía en ese proceso la calidad de disciplinable en donde, pues para esta audiencia se presentó y como vemos en la antepenúltima manifestación que se deja en el Acta de la audiencia, solicitamos tanto el señor Jeyson Stein como mi persona que se me releve a mí Alejandro Ernesto Millan Ospina del cargo como apoderado de oficio, debido a que Jeyson Stein, podía adelantar su propia defensa y lo estaba solicitando en la audiencia. Ante esta situación su Señoría me gustaría dejar constancia. De igual forma, que para la diligencia previa a la suspendida, en la cual yo no asistí, se realizaron comunicaciones de Whatsapp al abogado de la de la quejosa, a la Quejosa y el señor Jeyson Stein. En ningún momento se está anexando ninguna comunicación vía Whatsapp que se me está realizando para confirmar la asistencia presencial que se realizó en el edificio F 25, la cual posteriormente fue cancelada y fue reprogramada para el mes de febrero. Su Señoría, ante esta manifestación me gustaría que pues se viera cuál es el enfoque y finalidad de este proceso judicial y el motivo por el cual a mi persona me fue nombrado como apoderado de oficio. Es así su Señoría que le solicito sea, tenida en cuenta la solicitud que se realizó en su momento por parte del señor Jason Stein, quien tenía la calidad de disciplinable y de mi persona para que se me relevara el cargo. Eso con qué propósito? para que efectivamente, el señor Jeyson Stein adelantara su propia defensa, ya que él tenía todos los materiales, tenía todas las evidencias y ante lo cual actualmente se encuentra defendiéndose solo, debido a que en ese proceso no me encuentro yo ya realizando la defensa como apoderado de oficio. Su Señoría, esos serían mis alegatos”.

8. CARGOS

En la audiencia celebrada el 30 de abril de 2024,¹⁶ se elevó cargo único al profesional del derecho **ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA**, en el que se indicó:

¹⁶ Documento 011 y 012 del expediente digital.



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

CARGO UNICO: Se le enrostró al abogado, el desconocimiento del contenido del artículo 28 numerales 10 y 21 de la norma en cita, que fija como deberes de los profesionales del derecho:

“ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado: (...)

10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.(...)

Desatención que conlleva a la comisión de la falta consagrada en el numeral 1 artículo 37 *ibídem*, que a su tenor literal reza:

“Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas. (...)”

9. DE LA TIPICIDAD

El artículo 3º de la Ley 1123 de 2007, plantea como requisito para investigar o sancionar abogados, la adecuación de su conducta a alguno de los supuestos de hecho planteados en la misma norma como falta disciplinaria que se encuentren



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

vigentes al momento de la realización de los hechos. La falta atribuida al abogado **ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA** es la descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, que señala:

“Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas. (...)”

Por lo tanto, corresponde verificar si el comportamiento desplegado por el profesional del derecho se corresponde con la descripción normativa presentada.

Como lo ha establecido la Corte Constitucional, el principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, deba describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras.

Al respecto, en sentencia C-03 de 2012, la Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos:

“(...) (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse. (...)”

Al referirse al proceso de adecuación típica de la conducta en esta esfera del derecho sancionador, el Consejo de Estado también se manifestó sobre las diferencias existentes con el ámbito penal y las especificidades que caracterizan lo disciplinario, señalando:

“(...) Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el investigador disciplinario dispone de un campo más amplio para determinar si la conducta investigada se subsume o no en los supuestos de hecho de los tipos legales correspondientes. En este mismo sentido, esta Corte ha



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

señalado en múltiples oportunidades que en materia disciplinaria el fallador goza de una mayor amplitud para adelantar el proceso de adecuación típica de las conductas reprochables, pues por lo general la descripción de las faltas disciplinarias debe ser objeto de complementación o determinación a partir de la lectura sistemática de un conjunto de normas jurídicas que desarrollan deberes, mandatos y prohibiciones”.

En el caso bajo estudio, se evidencia que el doctor ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA, en audiencia del 7 de febrero de 2023 fue designado como defensor de oficio del disciplinable JEYSON STEIN QUINTERO IRREÑO, dentro del proceso disciplinario con Radicación 2023-00030, designación que fue comunicada mediante oficio Número CSDJT- 01447 del 20 de febrero de 2023.

Así mismo, se evidencia que, el abogado MILLÁN, atendiendo el llamado de la designación efectuada por el Despacho 003, acudió a la audiencia practicada el 24 de febrero de 2023 a la cual también compareció el disciplinable. En la audiencia comentada, el doctor MILLÁN y el investigado de manera conjunta solicitaron, se relevara del cargo de defensor de oficio, en razón a que el investigado quintero ejercería su propia defensa.

Se observa que, al minuto 6:30 de la audiencia, el entonces titular del Despacho manifestó: “Referente a la solicitud de relevar al doctor Alejandro, **el despacho va a atenderlo, más adelante se va a referir al respecto.**”¹⁷

No obstante, la manifestación anterior, durante el tiempo transcurrido entre la audiencia del 24 de febrero de 2023 y la audiencia del 12 de febrero de 2024, el despacho no se pronunció sobre la solicitud presentada por el investigado, de tal manera que, no se brindó claridad ni seguridad jurídica al apoderado designado.

Adicionalmente, en la audiencia mencionada, no se concedió al investigado el término para que, en caso de ser necesario, presentara una justificación por su inasistencia antes de proceder con la compulsión de copias.

Por su parte, el abogado ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA, en los alegatos de conclusión manifestó que, uno de los motivos para solicitar su relevo en el encargo designado consistió en que el investigado Jeyson Stein Quintero asumiría

¹⁷ Documento 016 y 17 del expediente digital con numero de radicado 2023-00033.



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

su propia defensa, debido a que es quien conoce más a fondo la situación y tiene todos los materiales y evidencias para hacerlos valer en la investigación.

Así las cosas, de las pruebas incorporadas a la presente investigación, para esta Sala no se advierte que el profesional del derecho dejara de hacer las diligencias propias de la actuación profesional encomendadas, debido a que, por una parte, no se efectuó pronunciamiento sobre la solicitud presentada para el relevo de su cargo, lo cual mantuvo una expectativa de obtener una respuesta y por otra parte, no se concedió el término para que justificara su inasistencia a la audiencia practicada el 12 de febrero de 2024 dentro del proceso con Radicación 2023-00033.

Si bien es cierto que, la figura del defensor de oficio no resulta incompatible con la defensa ejercida por parte del investigado dentro de un proceso disciplinario pues precisamente, lo que se pretende garantizar es el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa así como asegurar la comparecencia a las audiencias programadas por el despacho, no se puede desconocer que efectivamente no existió un pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por el doctor MILLAN OSPINA y el investigado Quintero, situación que conduce a que no sea posible adecuar su conducta en alguno de los supuestos de hecho planteados en la norma como falta disciplinaria.

Bajo esta perspectiva, se evidencia la atipicidad de la conducta reprochada en el pliego de cargos, en la medida que el comportamiento del aquí investigado Dr. ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA, no se encuadra dentro de la descripción del tipo disciplinario de la falta contenida en el artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, circunstancia que impone la absolución del disciplinable, al no existir base para estructurar los elementos de la responsabilidad disciplinaria.

Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

PRIMERO. ABSOLVER al doctor ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.551.022 y Tarjeta Profesional No. 357.918, del cargo imputado en la audiencia de pruebas y calificación calendada el 30 de abril de 2024, por lo discurrido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de los intervinientes, incluyendo en el acto de notificación copia íntegra de la providencia notificada. Se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibido, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando una impresión del mensaje de datos y del acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se envíe en **CONSULTA** ante la Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial (Artículo 112 - Parágrafo Primero - Ley 270 de 1996).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Magistrado



Radicación: 7300125 02-0002024-00158-00
Disciplinado: ALEJANDRO ERNESTO MILLAN OSPINA.
M.P. Dr. David Dalberto Daza Daza
Decisión: Sentencia Absolutoria

J. ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0afb275df245133a996e263e952dbb72ff79755059a978ae7c644cac9eca733**

Documento generado en 14/08/2024 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>